

2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente."

Que artículo 2.2.5.1.7.5. *ibidem* numeral 1 señala, "...Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará..."

Que el artículo 2.2.5.1.7.14, del citado Decreto establece la Vigencia, alcance, renovación y modificación del permiso de emisión atmosférica.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que la solicitud de **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 909 de 2008, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental, presentado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – UNILAC**, y a requerir para que realice las correcciones o adiciones a la solicitud, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS presentado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – UNILAC**, con Nit. 900.107.388-8, a través de su Representante Legal el señor **LUASKIN ARLEY PERZ OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 15.355.343, para la caldera termovapor 700 BHP, que opera en la instalaciones de la Cooperativa en el predio con FMI 017-6822 y 017-51608 ubicado en la vereda La Concha del municipio de la Unión.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – UNILAC**, a través de su Representante legal el señor **LUASKIN ARLEY PERZ OCAMPO** para que en un termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación, subsane la solicitud presentada allegando lo siguiente:

1. Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, expedido por la autoridad municipal competente, donde se especifique que la actividad que desarrolla la empresa es compatible con el uso del suelo establecido para dicho sector.
2. Plano de la chimenea, donde se especifique la altura medida desde el piso y el diámetro de ésta.
3. Tipo de terminación de la chimenea. No debe ser gorro chino.

4. Manual de diseño, operación y mantenimiento de la caldera suministrado por el fabricante, donde se detallen además las especificaciones de la caldera, entre ellas el consumo nominal (consumo a la máxima capacidad de combustible).
5. Ilustración esquemática o mediante planos de la conexión del economizador de gases a la caldera e ilustración de su funcionamiento

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Oficio Radicado N°131-2409 del 29 de marzo del 2017 y la práctica de la visita ocular.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 200 del 23 de junio de 2008 y las Resoluciones N° 112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-1818 de 08 de mayo de 2015 y 112-3647 del 04 de agosto del 2015.

PARÁGRAFO 1º: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO 2º: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO 3º: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página web de la Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido del presente Acto Administrativo a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – UNILAC, a través de su Representante legal el señor LUASKIN ARLEY PERZ OCAMPO, o quien haga sus veces.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05400.13.20961
Trámite: emisiones atmosféricas

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/Fecha: 20 de abril de 2017/Grupo Recurso Aire

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

21-Abr-16

F-GJ-195/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ISO 9001

301544-1



ISO 14001

SA 156-1



OP 058-1

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT 900603208-9

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo: Ed:532, Aguas Ed: 802, Bosques: 844-12-12

Porce Nus: 846 01 24, Transmisiones los Olivos: 846 01 24

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 846 01 24, 846 01 24